

RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 001/2020
La Paz, 08 de mayo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en valores supremos, entre ellos, el de unidad y solidaridad.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

Que el numeral 1 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Que la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que el Decreto Supremo N° 2936 de 05 de octubre de 2016, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 545, de 14 de julio de 2014, que ratifica el Convenio N° 167 "Convenio Sobre Seguridad y Salud en la Construcción", de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Que el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2936, dispone que las contratistas y los contratistas para la aplicación efectiva de la seguridad y resguardo de la salud en el trabajo deberán implementar programas de prevención, que incluyan los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).



Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer, una Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud. A su vez, el inciso d) del Parágrafo II del Artículo 5, dispone que, se dará continuidad a las actividades económicas del sector de la construcción, a partir del 10 de mayo de 2020, sujeta a reglamentación por los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud, mediante Resolución multi-ministerial.

Que el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir Resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que los informes MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-GTER-0067-INF/20 de 05 de mayo de 2020, emitidos por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el informe MTEPS-DGAJ-UAJ-0341-INF/2020 de 05 de Mayo de 2020 y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, consideran pertinente la emisión de un reglamento que regule las acciones a asumirse en relación a lo establecido en el inciso d) parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020.

Que el informe legal MS/DGAJ-UAJ/IL/510/2020, de 08 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, de acuerdo a la recomendación efectuada mediante informe Técnico MS/VMSyP/DGSS/UEGRSAED/IT/8/2020 de la Unidad de Redes de la Dirección General De Servicios de Salud, señala que con el fin de establecer lineamientos de bioseguridad para la prevención y contención de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y en cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, es procedente la emisión de la Resolución Multi Ministerial que apruebe la reglamentación correspondiente.

Que a través del informe INF/MOPSV/VMVU/DGVU/UPC N° 0013/2020 de 05 de mayo de 2020, la Dirección General de Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, señala que en la medida de proteger, en el contagio y propagación de las personas relacionadas en el ámbito de este sector, es necesario que se tomen medidas de precaución en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril del 2020.

Que mediante Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 266/2020 de 08 de mayo de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluyó señalando: "(...) la necesidad de reglamentar las actividades económicas del sector de la construcción, en consideración a lo cual, conforme a lo establecido en el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, se recomienda al señor Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda la suscripción de la Resolución Multi-Ministerial respectiva".

POR TANTO:

Los Ministros de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. I. Aprobar el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Multi-Ministerial.



II. Las disposiciones del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción son de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO. I. Las personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de construcción deberán emitir los protocolos exigidos en el Reglamento, siguiendo todos sus lineamientos, de acuerdo con las características propias de cada obra.

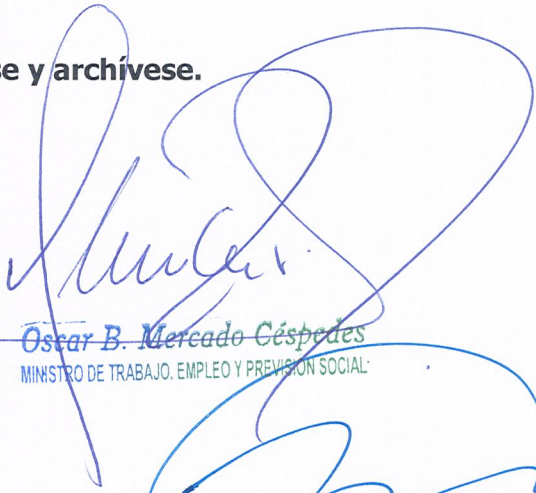
II. Al momento de emitir los protocolos correspondientes, podrán establecer medidas que superen en especificidad lo determinado en el Reglamento.

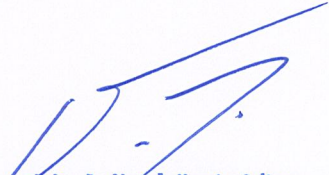
III. Las personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción podrán dar inicio a sus actividades cumpliendo los lineamientos establecidos en el Reglamento; debiendo remitir para su registro al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social los protocolos exigidos por el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles que serán computados desde el inicio de sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y sus Jefaturas Departamentales y Regionales efectuará las inspecciones y/o verificaciones correspondientes, en el marco de sus competencias, pudiendo determinar la suspensión temporal de la obra en caso de evidenciar incumplimiento a lo dispuesto en el reglamento aprobado mediante la presente Resolución Multi-Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución Multi-Ministerial tendrá vigencia a partir de su emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar B. Mercado Céspedes
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL


Dr. Marcelo Navajas Salinas
MINISTRO DE SALUD


Lic. Hernan Ivan Arias Duran
MINISTRO
OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

